

informatiu MOLLET

Especial Protección Civil

Son muchas las situaciones de caos y tragedia colectiva que se producen en distintos lugares del globo terráqueo, y siempre parece que estas situaciones de grave riesgo para la vida estén lejos y que no nos toquen a nosotros. Pero esto no es cierto, porque un día son las inundaciones en Valencia, otro en Catalunya, otro día y no lejano fue el accidente ferroviario de Montcada y así un largo etc.

Cuando estas situaciones se producen debemos tomarlas como si se produjesen en nuestra casa, en nuestra familia; y es entonces cuando los ciudadanos responsables han de hacer

gala de la solidaridad y de la voluntad firme de colaborar en acción directa para resolver los problemas de la comunidad.

La Protección Civil, no es otra cosa que el estado de alerta de los ciudadanos, ante cualquier eventualidad que ponga en riesgo la convivencia pacífica para su rápida participación, en los servicios de extinción de fuegos, evacuación, ayuda en accidentes y un largo etc., en definitiva a contribuir y a garantizar el primer mandato constitucional como es el **derecho a la vida**.

Hay que estar organizados, no solamente por que sea una necesidad en cada momento, así en este sentido el Ayuntamiento está estudiando a través de sus servicios técnicos, Policía Municipal y bajo el control de la Concejalía de Gobernación, las distintas situaciones de riesgo y puntos negros que pueda tener y tiene nuestra villa. Estos estudios se basan en el conocimiento de hipotéticos casos de siniestro y las posibles salidas en caso que ocurriesen. De esta manera se estudian actualmente:

—Transporte de mercancías

peligrosas tanto por carretera como por vía férrea.

—Industrias altamente peligrosas.

—Posibles inundaciones e incendios.

—Sistemas de prevención en locales de pública concurrencia.

Estos trabajos son recientes y en un futuro serán la base de discusión con las distintas entidades cívico-sociales y con todos aquellos ciudadanos interesados en el tema.

Para los trabajos de colaboración y discusión sobre estos temas solamente será necesario dirigirse al Departamento de Gobernación especificando:

Nombre y apellidos. Profesión. Teléfono. Dirección.

En definitiva, la pretensión de estos trabajos no es otra que la concienciación ciudadana a través del conocimiento de esos hipotéticos riesgos y que una vez producidos será la acción directa la que permita corregir dichas situaciones a través de esta colaboración civil en virtud de un imperativo moral de contribución al interés general.

Isidro Carpio

Tte. Alcalde de Gobernación



ARTICULO 30.4 DE LA CONSTITUCION

Mediante Ley, podrá regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La organización de los Servicios de Protección Civil a nivel local

En la Ley de Régimen Local vigente se establecen las competencias de los Municipios y de los Alcaldes en materias relacionadas con la Protección Civil, como servicio público orientado a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En este mismo sentido el apartado del artículo 117 de este texto legal establece que corresponderá al Alcalde "adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de gravedad producida por epidemias, trastornos de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente análogo, las medidas que juzgue necesarias, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil y al Ayuntamiento.

En consecuencia, los municipios son la base de la protección civil y su organización a nivel local, correspondiendo a los Ayuntamientos el ejercicio de las competencias que la citada Ley de Régimen Local atribuye a aquéllos. Asimismo los Alcaldes se constituyen en Jefes locales de los Servicios de Protección Civil, con funciones de dirección y coordinación de recursos movilizables en emergencias, graves riesgos, catástrofe o calamidad pública, pudiendo adoptar las medidas que sean necesarias para el control de la situación y el restablecimiento de la normalidad en la zona siniestrada.

ORGANIZACION

En los municipios, y como órgano de colaboración entre el Ayuntamiento y los Alcaldes en actividades de orientación, asesoramiento y asistencia técnica en materias relacionadas con la Protección Civil, debe constituirse la Junta Local de Protección Civil con la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde.

Vicepresidente: Un Teniente de Alcalde.

Vicepresidente ejecutivo: El Concejal Delegado de Protección Civil.

Vocales: Los funcionarios municipales que sean Jefes de los Servicios básicos de Protección Civil, que más adelante se indican o, en su defecto, los colaboradores voluntarios que proceda designar por su capacitación profesional y vocación de servicio en el cumplimiento de fines de interés general.

También pueden formar parte de esta Junta los Directivos o miembros destacados de las entidades colaboradoras de Protección Civil, tales como Cruz Roja, Unión de Radioaficionados Españoles, Asociación Detente y Ayuda, asociaciones o agrupaciones de voluntarios, u otras entidades equivalentes cuyos servicios sean de interés al respecto.

Secretario: El del Ayuntamiento, asistido por el funcionario que proceda.

Desde el punto de vista funcional es conveniente que el Alcalde designe un Jefe de Operaciones, que puede ser el

Jefe de la Policía Municipal o de los Servicios de Seguridad y de Tráfico y que puede asistir al propio Alcalde o al Concejal Delegado de Protección Civil en la dirección y coordinación de los servicios básicos, interviniendo en una emergencia de ámbito local, así como en la organización de los citados servicios y en la capacitación del personal.

Los Servicios básicos de Protección Civil a nivel local serán al menos los siguientes:

Servicio de Mando.

Servicio de Socorro y Salvamento.

Servicio Sanitario.

Servicio de Acción Social.

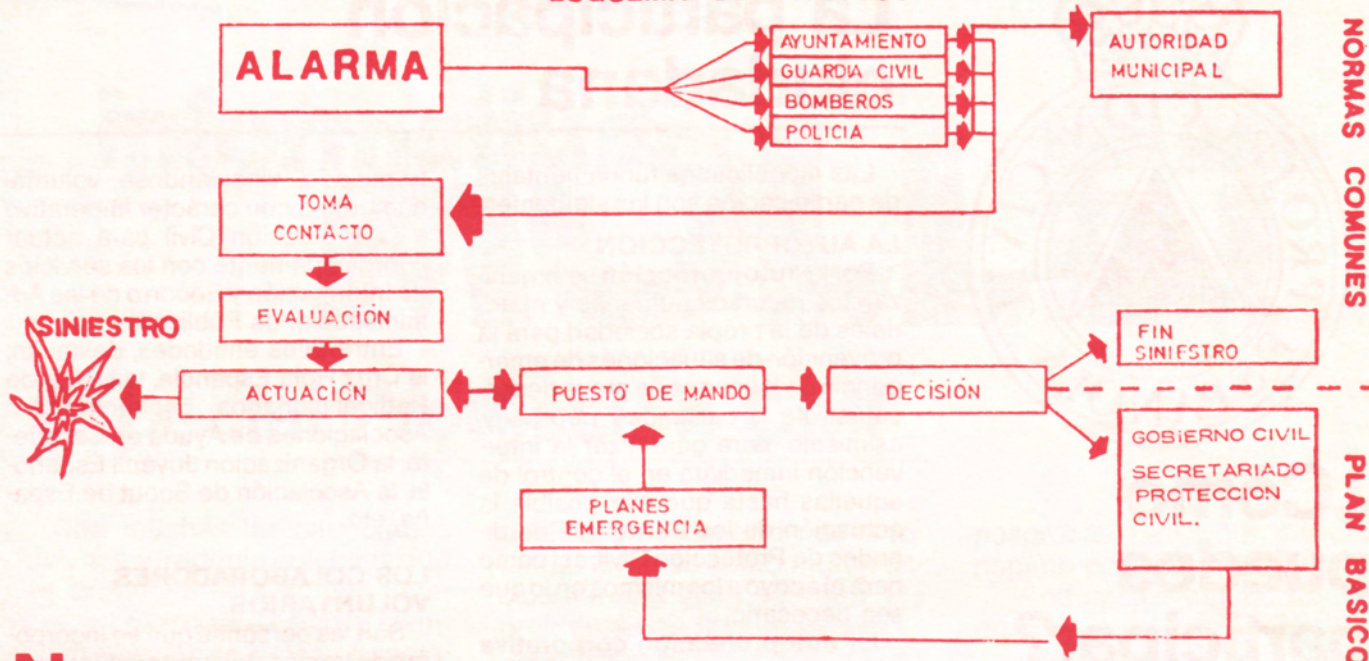
Servicio de Rehabilitación de Servicios Públicos.

Servicios de Autoprotección.

Tal como se ha indicado anteriormente, bajo la dirección del Alcalde y, en su caso, del Concejal Delegado y a través de la Junta Local de Protección Civil se organizarán los citados servicios básicos al objeto de lograr una actuación coordinada en caso de emergencia. Asimismo, también podrán incorporarse dentro de la organización de dichos servicios básicos los vecinos que se ofrezcan como colaboradores voluntarios con carácter individual por un tiempo determinado o en una situación concreta de emergencia, así como quienes estén obligados a intervenir mediante la prestación personal o de transporte prevista en los artículos 564 al 571 de la Ley de Régimen Local.



ESQUEMA DE PROCESO



Normas comunes en caso de siniestro

En el momento en que se produzca cualquier tipo de siniestro la alarma llegará por uno de los siguientes conductos:

- a) Público general.
- b) Persona cualificada.
- c) Entidad u organismo público o privado.

Cualquier persona o entidad especificada en los apartados anteriores que tenga conocimiento de la existencia de un tipo de siniestro, estará obligada a comunicarlo con la mayor urgencia posible a los organismos que a continuación se especifica, indicando:

- 1) Tipo de siniestro.
- 2) Lugar del siniestro.
- 3) Riesgos próximos e inmediatos.

Los organismos a los que deberá dirigir la llamada será:

- Ayuntamiento o Policía Municipal
- Guardia Civil
- Bomberos

El Ayuntamiento, Policía o Guardia Civil comunicará inmediatamente la existencia de esta alarma a los Servicios de Incendios, Municipal o Provincial, iniciando seguidamente la actuación con sus propios medios.

En caso de ser los Bomberos los que primero reciban la llamada, lo comunicarán inmediatamente a la Policía Municipal.

Una vez personados en el lugar del siniestro, el responsable técnico del Servicio de Incendio calificará el nivel del riesgo existente, comunicándolo seguidamente a su Jefatura.

Cuando el nivel de riesgo determine la insuficiencia de los medios existentes en el lugar, dicho responsable seguirá los siguientes pasos:

Primero.— Solicitará las ayudas necesarias a sus correspondientes Servicios.

Segundo.— Pondrá en conocimiento de la autoridad municipal, por el medio más adecuado, la existencia del siniestro.

Reunidos en el lugar del siniestro la autoridad municipal y los técnicos de los diferentes servicios actuantes, establecerán un puesto de mando en el lugar seguro y fácilmente identificable, lo más próximo al lugar del siniestro.

El puesto de mando estará constituido bajo la dirección del Alcalde, como Jefe local de Protección Civil, o persona en que delegue, por el Técnico del Servicio de Extinción de Incendios, el Médico o Técnico de Sanidad, los responsables de la Guardia Civil, o, en su caso, de la Policía Gubernativa o Nacional.

El puesto de mando tendrá las siguientes misiones:

A) Decidir el fin del siniestro, si los medios a su alcance, que ya están actuando, así lo permiten.

B) Organizar y aislar el área del siniestro.

La organización de la prestación eficaz del Servicio depende, en gran medida, de la fijación de zonas funcionales en el espacio contiguo al siniestro. A tal fin deberán respetarse los siguientes principios:

- 1.º A cada función principal debe co-

rresponder una zona en el espacio inmediato al siniestro, separadas del mismo y entre sí por canales de circulación.

2.º Cada zona dispondrá de un acceso independiente conectado con el espacio de circulación exterior.

3.º Señalización exhaustiva de accesos, orientadora (indicando en cada Servicio su zona) e informativa (indicando al público y tráfico el suceso).

En este sentido deberán establecerse las siguientes áreas perfectamente diferenciadas:

- a) Área o escalón de salvamento

Es la más avanzada y en contacto con el siniestro, ejerciendo su mando en ella el Jefe del Servicio de Incendios y Salvamento.

- b) Área o escalón de socorro

Retrasada sobre la anterior, tiene la misión de recoger las bajas y personas que por su pie puedan trasladarse a los Puestos de Socorro, ambulancias y medios de transporte necesarios.

El mando de esta área lo tendrá normalmente el Jefe del Servicio de Sanidad.

- c) Área o escalón de base

La finalidad de esta área es la de servir en la "fase de prevención" de base de concentración de todas las unidades y medios pertenecientes a los Servicios de Socorro, desde la que efectuarán su despliegue, dentro de las Áreas de Salvamento y Socorro, quedando posteriormente sólo en ella con carácter general, los parques y zonas de reunión de personal y material y en especial los talleres de reparaciones ligeras.

El mando directo de esta área corresponderá al propio Jefe de la Zona de Acción, quien conservará el del conjunto de las zonas, situándose en la misma el puesto de mando.

La organización de los Servicios de Protección Civil a nivel local

En la Ley de Régimen Local vigente se establecen las competencias de los Municipios y de los Alcaldes en materias relacionadas con la Protección Civil, como servicio público orientado a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En este mismo sentido el apartado del artículo 117 de este texto legal establece que corresponderá al Alcalde "adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de gravedad producida por epidemias, trastornos de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente análogo, las medidas que juzgue necesarias, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil y al Ayuntamiento.

En consecuencia, los municipios son la base de la protección civil y su organización a nivel local, correspondiendo a los Ayuntamientos el ejercicio de las competencias que la citada Ley de Régimen Local atribuye a aquéllos. Asimismo los Alcaldes se constituyen en Jefes locales de los Servicios de Protección Civil, con funciones de dirección y coordinación de recursos movilizables en emergencias, graves riesgos, catástrofe o calamidad pública, pudiendo adoptar las medidas que sean necesarias para el control de la situación y el restablecimiento de la normalidad en la zona siniestrada.

ORGANIZACION

En los municipios, y como órgano de colaboración entre el Ayuntamiento y los Alcaldes en actividades de orientación, asesoramiento y asistencia técnica en materias relacionadas con la Protección Civil, debe constituirse la Junta Local de Protección Civil con la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde.

Vicepresidente: Un Teniente de Alcalde.

Vicepresidente ejecutivo: El Concejal Delegado de Protección Civil.

Vocales: Los funcionarios municipales que sean Jefes de los Servicios básicos de Protección Civil, que más adelante se indican o, en su defecto, los colaboradores voluntarios que proceda designar por su capacitación profesional y vocación de servicio en el cumplimiento de fines de interés general.

También pueden formar parte de esta Junta los Directivos o miembros destacados de las entidades colaboradoras de Protección Civil, tales como Cruz Roja, Unión de Radioaficionados Españoles, Asociación Detente y Ayuda, asociaciones o agrupaciones de voluntarios, u otras entidades equivalentes cuyos servicios sean de interés al respecto.

Secretario: El del Ayuntamiento, asistido por el funcionario que proceda.

Desde el punto de vista funcional es conveniente que el Alcalde designe un Jefe de Operaciones, que puede ser el

Jefe de la Policía Municipal o de los Servicios de Seguridad y de Tráfico y que puede asistir al propio Alcalde o al Concejal Delegado de Protección Civil en la dirección y coordinación de los servicios básicos, interviniendo en una emergencia de ámbito local, así como en la organización de los citados servicios y en la capacitación del personal.

Los Servicios básicos de Protección Civil a nivel local serán al menos los siguientes:

Servicio de Mando.

Servicio de Socorro y Salvamento.

Servicio Sanitario.

Servicio de Acción Social.

Servicio de Rehabilitación de Servicios Públicos.

Servicios de Autoprotección.

Tal como se ha indicado anteriormente, bajo la dirección del Alcalde y, en su caso, del Concejal Delegado y a través de la Junta Local de Protección Civil se organizarán los citados servicios básicos al objeto de lograr una actuación coordinada en caso de emergencia. Asimismo, también podrán incorporarse dentro de la organización de dichos servicios básicos los vecinos que se ofrezcan como colaboradores voluntarios con carácter individual por un tiempo determinado o en una situación concreta de emergencia, así como quienes estén obligados a intervenir mediante la prestación personal o de transporte prevista en los artículos 564 al 571 de la Ley de Régimen Local.

